

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto Boyacá, Boyacá, diez (10) de diciembre de 2020

INTERLOCUTORIO No. 300

Proceso : PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación : 2020-00098-00
Demandante : LUZ DENYZ RÍOS
Demandado : LEONARDO BEDOYA

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 17 de noviembre de 2020, en el que se ordenó diligencia de secuestro de motocicleta, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Dentro del presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial, por auto se ordenó embargo y secuestro de la motocicleta de marca Kymco Twist, modelo 2018, color blanco infinito con placa No. NEA-20E, número de chasis 9FLKAGBA3JCE10815, cilindraje 124 inscrito en la oficina de Tránsito y Transportes de Puerto Boyacá, Boyacá, mediante autos del 17 de septiembre y 17 noviembre del corriente año, respectivamente.

En auto del 17 de noviembre de 2020, que ordenó el secuestro de la referenciada motocicleta, comisionando al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta municipalidad para la práctica de dicha diligencia, librándose en la misma data Despacho Comisorio No.03, indicándose las facultades de nombrar secuestre conforme a lista de auxiliares y a quien se designe se le fijó como honorarios la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes, para lo cual el Despacho indicó por error involuntario que dichos honorarios correrían a cargo de la parte demandante, siendo lo correcto que los mismos corran a cargo de la parte demandada por ser quien solicitó dicha medida.

De igual manera y dentro del término legal el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 17 de noviembre a fin de que se modifique lo referente al pago de honorarios indicando que estos deben ser a cargo del demandado por ser quien solicitó la práctica de la diligencia de secuestro.

Del recurso presentado por el apoderado de la parte demandante se dio traslado por tres días a los no recurrentes de conformidad con lo previsto en el

artículo 110 y 319 del C.G.P. dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado en el Código General del Proceso para que el Juez revise sus decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometió algún error y en caso de haber incurrido en yerro, reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la Codificación en cita.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó que el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia serian a cargo de la parte demandante siendo lo correcto que estos sean a cargo de la pasiva por ser quien solicitó la práctica de la diligencia de secuestro.

Así las cosas, y sin más consideraciones, se repondrá el auto emitido el 17 de noviembre de 2020, respecto a lo señalado en el numeral 3 de dicha providencia y conforme a lo indicado en párrafo anterior.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó diligencia de secuestro, corrigiendo lo dispuesto en el párrafo tercero de la parte considerativa y numeral 3° de la parte resolutive los cuales quedaran así, respectivamente:

“Para tal efecto, se ordenará librar Despacho Comisorio con los insertos legales, advirtiéndole al comisionado que podrá nombrar secuestre para que asista a dicha diligencia, quien con fundamento en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura debe hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia. Al Secuestre que se designe, se le fijarán honorarios por asistencia a la diligencia la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes, los que corren a cargo de la parte demandada”

“TERCERO: Facultar al comisionado para que nombre al Secuestre, quien debe hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia. A este se le fijan honorarios por asistencia a la diligencia la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes, los que corren a cargo de la parte demandada.”

SEGUNDO: En todo lo demás continua en firme el auto recurrido.

TERCERO: En los términos anteriores quedan resueltas las solicitudes de la parte actora esgrimidas en el escrito de reposición.

CUARTO: Informar al comisionado lo resuelto en el presente proveído. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.117 De Diciembre 11 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria